



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Entregas de mando.—Orden de 24 de marzo de 1942 por la que se aprueba la entrega de mando del torpedero Número 17.—Página 392.

SERVICIO DE PERSONAL

Bajas.—Orden de 25 de marzo de 1942 por la que se dispone cause baja en la Armada el segundo Maquinista D. Diego Ros Soto.—Página 392.

Otra de 25 de marzo de 1942 por la que se dispone cause baja en la Armada el segundo Maquinista D. Antonio Valdemir González.—Página 392.

Otra de 25 de marzo de 1942 por la que se dispone cause baja en la Armada el tercer Maquinista D. José Fernández Santiago.—Página 392.

Separación del servicio.—Orden de 25 de marzo de 1942 por la que se dispone la separación del servicio del Auxiliar primero de Oficinas y Archivos D. Ginés Rodríguez Cánovas.—Página 392.

Otra de 25 de marzo de 1942 por la que se dispone la separación del servicio del Comandante Médico don Juan J. Ramírez Montesinos.—Página 392.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 23 de marzo de 1942 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 20 de febrero anterior sobre situación y disponibilidad de fondos librados "a justificar".—Páginas 392 a 394.

EDICTOS

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Entregas de mando.—Se aprueba la entrega de mando del torpedero *Número 17*, efectuada el día 4 de febrero último, por el Teniente de Navío D. Juan Cervera Cervera al de igual empleo D. José Luis Morales Hernández.

Madrid, 24 de marzo de 1942.

MORENO

SERVICIO DE PERSONAL

Bajas.—Sin constancia de que haya efectuado su presentación a las Autoridades Nacionales el segundo Maquinista D. Diego Ros Soto, se dispone cause baja en la Armada, sin perjuicio de que pueda solicitar su rehabilitación si justifica debidamente los motivos de su ausencia o que hizo su presentación en tiempo oportuno.

Madrid, 25 de marzo de 1942.

MORENO

— Sin constancia de que haya efectuado su presentación a las Autoridades Nacionales el segundo Maquinista D. Antonio Valdemir González, se dispone cause baja en la Armada, sin perjuicio de que pueda solicitar su rehabilitación si justifica debidamente los motivos de su ausencia o que hizo su presentación en tiempo oportuno.

Madrid, 25 de marzo de 1942.

MORENO

— Sin constancia de que haya efectuado su presentación a las Autoridades Nacionales el tercer Maquinista D. José Fernández Santiago, se dispone cause baja en la Armada, sin perjuicio de que pueda solicitar su rehabilitación si justifica debidamente los motivos de su ausencia o que hizo su presentación en tiempo oportuno.

Madrid, 25 de marzo de 1942.

MORENO

Separación del servicio.—Examinada por el Consejo Superior del Ejército, constituido en la forma y a los fines que determina el artículo undécimo de la Ley de 1.º de marzo de 1940, el acta formulada por la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales de 10 de septiembre de 1941, para enjuiciar al

Auxiliar primero de Oficinas y Archivos D. Ginés Rodríguez Cánovas, retirado con arreglo a los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940, por Orden ministerial de 24 de abril de 1941 (D. O. núm. 98), acordó, por unanimidad, la aplicación de la sanción determinada en el artículo octavo de la referida Ley quedando separado del servicio.

Madrid, 25 de marzo de 1942.

MORENO

Separación del servicio.—Vista el acta formulada por el Tribunal de Honor, reunido en esta Capital el día 7 de julio de 1941, para enjuiciar al Comandante Médico, en situación de "retirado", don Juan J. Ramírez Montesinos; examinado por el Consejo Superior del Ejército, constituido en la forma y a los fines que determina el artículo undécimo de la Ley de 1.º de marzo de 1940, acordó, por unanimidad, la aplicación de la sanción determinada en el artículo octavo de la Ley, quedando separado del servicio.

Madrid, 25 de marzo de 1942.

MORENO

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda.

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento del Decreto de 20 de febrero último (*B. O. del Estado* de 12 de marzo), que regulariza la situación y la disponibilidad de los fondos librados con el carácter legal de "a justificar" y autorizado por el artículo sexto del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. *Signado de los mandamientos de pago "a justificar".*

Los Ordenadores de Pagos adoptarán las medidas conducentes a que todo mandamiento que expidan sujeto a la regulación establecida en el Decreto de 20 de febrero de 1942 sea signado en la Ordenación con el sello que previene el artículo cuarto del Decreto, y referenciado con la indicación del Ministerio y Servicio que habrán de figurar como titulares de cuenta en el Banco de España, conforme al artículo segundo, de acuerdo con la clasificación que al respecto haya autorizado o autorice la Dirección General del Tesoro.

II. *Clasificación de los mandamientos.*

Al verificar los señalamientos de pago se examinará cuidadosamente qué mandamientos resultan afectados por el Decreto, tanto porque esta circunstancia

conste expresada en ellos mediante el sello que haya estampado la Ordenación expedidora, como en previsión de que se hubiese omitido el requisito del sellado.

En el segundo supuesto se subsanará la omisión, consignando, en tinta carmín, la inscripción correspondiente; pero si los datos omitidos fuesen los de "Ministerio" y "Servicio", a cuya cuenta en el Banco de España debe afluir el importe del mandamiento, y no fuera posible determinar ésta inequívocamente en las Oficinas de Hacienda pagadoras, se consultará sobre el caso, telegráficamente, a la Dirección del Tesoro, antes de formular el señalamiento de pago.

III. *Talones que deben extenderse.*

Cuando algún interesado tenga en un mismo señalamiento mandamientos sujetos al referido Decreto y otros a los que no les afecte, se extenderá un talón del Banco de España para los de cada clase.

IV. *Requisitado de los talones.*

La inscripción preventiva de que el abono del talón debe formalizarse con el ingreso de su importe en la cuenta corriente del Organismo o Servicio interesado, se estampará en el anverso del talón, mediante sello, manuscibiendo solamente el Ministerio y el Servicio de que se trate; todo de forma que el número y el importe del talón (en guarismo y en letra) queden sin afectar y perfectamente legibles.

V.—*Titulación de las cuentas.*

Las cuentas corrientes en el Banco de España por anticipos de fondos "a justificar" girarán bajo la titulación que se consigne en los respectivos mandamientos de pago y que no podrá ser modificada sin previa autorización de la Dirección General del Tesoro.

VI. *Nota del movimiento de las cuentas.*

El Banco de España comunicará a las Intervenciones de Hacienda el movimiento que registren las cuentas receptoras de anticipos de fondos "a justificar", mediante nota triplicada comprensiva de los siguientes datos:

| C U E N T A S | Ingresos | Pagos |
|---------------|----------|---------|
| | Pesetas | Pesetas |
| | | |
| TOTALES..... | | |

Esta nota deberá formarse solamente los días en que se produzcan operaciones de dicha naturaleza, e irá referenciada por el Banco de España con número de orden correlativo dentro de cada año.

Un ejemplar de la nota, con firma de su recibo en la Intervención, será devuelto al Banco de España; otro quedará en poder de la dependencia, y el tercero, juntamente con la nota de ingresos a metálico del mismo día, lo remitirá la Intervención a la Dirección General del Tesoro.

No obstante el envío de la nota especial descrita, el Banco de España consignará *diariamente*, al final de la reglamentaria de ingresos a metálico por cuenta del Tesoro público, el siguiente resumen:

CUENTAS DE FONDOS "A JUSTIFICAR"

| | |
|-----------------------------|-------|
| Saldo del día anterior..... | |
| Hoy.. { Pagos..... | |
| { Suma..... | |
| { Ingresos..... | |
| Saldo para mañana..... | |

El movimiento de las cuentas de que se trata no determinará asiento alguno en el libro de cuenta corriente con el Banco que llevan las Intervenciones de Hacienda. Los saldos de aquéllas se computarán como integrantes de la cuenta de Tesorería a tenor del artículo séptimo del Decreto, por la Dirección General del Tesoro. Su comprobación tendrá efecto a base de estados mensuales que formará el Banco de España, comprensivos de las operaciones diarias en cada establecimiento del Banco y justificados con relaciones parciales de las cuentas existentes en cada uno y de los saldos que acusen al término del mes correspondiente.

El Banco rendirá dichos estados dentro de los quince primeros días del mes siguiente a que se refieran, y una vez comprobados, si la Intervención General también los encuentra conformes, serán sometidos por la Dirección del Tesoro a la aprobación del Ministerio.

VII. *Comunicación de saldos disponibles.*

A partir de 1.º de abril de 1942 el telegrama diario en que las Intervenciones comunican a la Dirección del Tesoro la situación de la respectiva cuenta de Tesorería contendrá también, en último lugar y como dato independiente de los que actualmente comprende el telegrama, el siguiente concepto:

"Saldo a justificar pesetas".... consignando el que resulte disponible según el resumen dado por el Banco de España.

VIII. *Contabilidad de los organismos perceptores.*

La Dirección General del Tesoro podrá disponer siempre que lo crea conveniente el examen del libro especial de Contabilidad que establece para los organismos perceptores de fondos públicos condicionados a posterior justificación el artículo sexto del Decreto, a fin de comprobar que las extracciones del Banco de España con cargo a dichos fondos responden, en ritmo y cuantía, a las necesidades a satisfacer por el Organismo interesado.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Director General del Tesoro y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del B. O. del Estado núm. 84, pág. 2.128.)

EDICTOS

Don Samuel Gómez Nowell, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Cartagena y del expediente número 13 de 1941 que se instruye por pérdida de su Cartilla Naval al inscripto de este Trozo y Brigada Juan Huertas Alcaraz,

Hago saber: Que acreditada legalmente la pérdida del referido documento, queda nulo y sin ningún valor; incurriendo en responsabilidad la persona que lo encontrara y no haga entrega de él en esta Comandancia de Marina.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cartagena, a 20 de marzo de 1942.—El Capitán, Juez instructor, *Samuel Gómez*.